

JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO JUNIO 2022

09-06-22 Vence Pago Aportes IPS MAYO 2022

09-06-22 Pago cuota 3 aporte CEC 2022

09-06-22 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3

09-06-22 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MAYO 2022 – CUIT 0, 1, 2 y 3

10-06-22 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6

10-06-22 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MAYO 2022– CUIT 4, 5 y 6

13-06-22 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9

13-06-22 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MAYO 2022 – CUIT 7, 8 y 9

**RESOLUCION 6/2022 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,
LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2022

VISTO el EX-2020-65730122- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL N° 4 del 22 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 135 y siguientes de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL y se determinaron sus funciones, como también las pautas para su integración y conformación.

Que mediante los Decretos Nros. 2725/91 y sus modificatorios y 1095/04 y sus modificatorios, se configuró la organización institucional y operativa del citado Consejo y se atendió a la evolución registrada en el campo de las relaciones laborales.

Que por Decreto N° 1095 de fecha 25 de agosto de 2004 se instruyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para constituir el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que por la Resolución N° 617 del 2 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, modificada por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 572 del 21 de septiembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que por el Decreto N° 91 de fecha 20 de enero de 2020 se designó al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que por Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 4 de fecha 22 de marzo de 2022, se fijó para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (T.O 1976) y sus modificatorias, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del ESTADO NACIONAL que actúe como empleador, un salario mínimo, vital y móvil, excluidas las asignaciones familiares y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, a partir de las fechas allí indicadas.

Que también se incrementaron los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo, conforme lo normado por el artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Que como ya fuera señalado en anteriores oportunidades en el ámbito de este Consejo, la recuperación del salario es una prioridad y constituye una condición necesaria para que la economía sostenga la reactivación en marcha

Que para ello deben generarse todos los instrumentos necesarios para que el ingreso de los trabajadores y las trabajadoras crezca en términos reales.

Que la dificultad de convocar con carácter urgente al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, obliga el dictado de una medida hasta tanto se reúna nuevamente dicho órgano.

Que es en esa inteligencia que corresponde variar sobre uno de los elementos contenidos en el acuerdo arribado entre las partes, anticipando los plazos fijados, de modo que ellos acompañen el proceso de reactivación en marcha.

Que forma parte de la manda constitucional de asegurar el bienestar general, el acceso de los trabajadores y las trabajadoras a un trabajo digno y a una retribución acorde.

Que el derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad, siendo el salario su consecuencia.

Que se impone entonces preservarlo y mantenerlo en los términos en los que fuera concebido, circunstancia que exige actualizar, con carácter de excepción, las pautas que inspiraran su determinación mediante la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL N° 4, de fecha 22 de marzo de 2022, por lo que deviene imprescindible mantener tal equilibrio, adecuando el elemento temporal originalmente previsto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 137 de la Ley 24.013.

Por ello

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyense los incisos b) y c) del artículo 1º de la Resolución N° 4 del 22 de marzo de 2022, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“b) A partir del 1º de Junio de 2022, en PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 45.540.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS DOCIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 227,70) por hora para los trabajadores jornalizados.

c) A partir del 1º de Agosto de 2022, en PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$47.850.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$239,30) por hora para los trabajadores jornalizados.”

ARTÍCULO 2º.- Derógase el inciso d) del ARTÍCULO 1º de la Resolución N° 4 del 22 de marzo de 2022, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

ARTICULO 3º.- Sustitúyense los párrafos tercero y cuarto del artículo 2º de la Resolución N° 4 del 22 de marzo de 2022, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“. PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$12.650.-) y PESOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y TRES (\$21.083.-), respectivamente, a partir del 1º de Junio de 2022.

· PESOS TRECE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 13.292.-) y PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (\$ 22.153.-), respectivamente, a partir del 1° de Agosto de 2022.”

ARTÍCULO 4º.- Derógase el párrafo quinto del ARTÍCULO 2° de la Resolución N° 4 del 22 de marzo de 2022, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 11/05/2022 N° 32875/22 v. 11/05/2022

Fecha de publicación 11/05/2022

RESOLUCION 133/2022 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL – HABER MINIMO GARANTIZADO – BASE IMPONIBLE JUNIO 2022

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-49861011- -ANSES-DPR#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes Nros. 24.241, 26.417 y 27.609, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 110 del 7 de febrero de 2018 y 104 del 12 de febrero de 2021; las Resoluciones SSS Nros. 6 del 25 de febrero de 2009, 3 del 19 de febrero de 2021 y 15 del 10 de mayo de 2022, la Resolución ANSES N° 128 del 16 de mayo de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, que estableció una nueva fórmula para el cálculo de la movilidad, correspondiendo a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborar y aprobar el índice trimestral mencionado, y luego publicar su resultado.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, dispone que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Esta-

bles (RIPTE) que elabora la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o quien en el futuro la sustituya.

Que por Decreto N° 104/21 se reglamentó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y se precisó el alcance y contenido de los términos que integran dicha fórmula.

Que, mediante la Resolución SSS N° 3/21 se dejaron sin efecto los artículos de la Resolución SSS N° 6/09 que se oponen a lo reglado por la Ley N° 27.609 y su Decreto Reglamentario, determinándose las pautas específicas de aplicación de cada una de las disposiciones de la citada Ley N° 27.609, como así también, la metodología para la elaboración del índice combinado previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26.417 - sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609- y la reglamentación del artículo 24 de la Ley N° 24.241.

Que, asimismo, por la Resolución SSS N° 15/22, la Secretaría de Seguridad Social estableció los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados y las afiliadas que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados y cesadas a partir del 31 de mayo de 2022 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de junio de 2022.

Que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dictó la Resolución N° 128/22, en la cual se determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, a partir del mes de junio de 2022, es de QUINCE CON CERO CENTÉSIMOS POR CIENTO (15,00%).

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 -Reglamentario de la Ley N° 27.426- facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también, el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que, de igual modo, el precitado Decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18, y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de junio de 2022, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$37.524,96).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de junio de 2022, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417, será de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$252.507,44).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$12.638,40) y PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON TRES CENTAVOS (\$410.742,03) respectivamente, a partir del período devengado junio de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de junio de 2022, en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$17.165,96).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de junio de 2022 en la suma de PESOS TREINTA MIL DIECINUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$30.019,97).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de mayo de 2022 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de junio de 2022, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por la Resolución SSS N° 15/22.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 24/05/2022 N° 36720/22 v. 24/05/2022

Fecha de publicación 24/05/2022

RESOLUCION 135/2022 – ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL – ASIGNACIONES FAMILIARES

RESOL-2022-135-ANSES-ANSES
Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-49885696- -ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); las Leyes Nros. 24.714, 27.160, 27.609 y sus modificatorias; el Decreto N° 514 de fecha 13 de agosto de 2021; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT de fecha 2 de septiembre de 2021, las Resoluciones N° RESOL-2022-33-ANSES-ANSES de fecha 24 de febrero de 2022, N° RESOL-2022-128-ANSES-ANSES de fecha 16 de mayo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de asignaciones familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que el cálculo de la movilidad de los montos de las asignaciones familiares y universales, como así también de los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.609 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en el sentido de que la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se obtendrá conforme la fórmula que se aprueba como Anexo de la citada Ley, y que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborará y aprobará el índice trimestral de la movilidad, realizando su posterior publicación.

Que el Decreto N° 514/2021 dispone que los trabajadores y las trabajadoras contratados o contratadas bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Ministerio de Desarrollo Social aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores y las trabajadoras contratados o contratadas bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/2021, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que, por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/2021 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-128-ANSES-ANSES determina que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de junio de 2022, es de QUINCE CON CERO CENTÉSIMOS POR CIENTO (15,00%), aplicable a los montos de las asignaciones familiares y universales y a los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley N° 27.160, el artículo 3º del Decreto N° 2741/1991 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- El incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6º de la misma, será equivalente al QUINCE CON CERO CENTÉSIMOS POR CIENTO (15,00%), de los rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2º de la Resolución N° RESOL-2022-33-ANSES-ANSES, conforme lo previsto en el artículo 1º de la Resolución N° RESOL-2022-128-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2º.- Los rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, a partir del mes de junio de 2022, serán los que surgen de los ANEXOS I N° IF-2022-50049762-ANSES-DGDNYP#ANSES, II N° IF-2022-50050785-ANSES-DGDNYP#ANSES, III N° IF-2022-50051192-ANSES-DGDNYP#ANSES, IV N° IF-2022-50051500-ANSES-DGDNYP#ANSES, V N° IF-2022-50051801-ANSES-DGDNYP#ANSES, VI N° IF-2022-50052203-ANSES-DGDNYP#ANSES y VII N° IF-2022-50052498-ANSES-DGDNYP#ANSES de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1º de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3º.- Cuando, por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1º de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales, se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 36757/22 v. 24/05/2022

Fecha de publicación 24/05/2022

ANEXO I

**RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES
PARA TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA REGISTRADOS Y
TITULARES DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO**

9

JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)		Remuneración Bruta			
NACIMIENTO					
IGF hasta \$ 316.731.-	\$ 8.547.-	\$ 8.547.-	\$ 8.547.-	\$ 8.547.-	\$ 8.547.-
ADOPCIÓN					
IGF hasta \$ 316.731.-	\$ 51.119.-	\$ 51.119.-	\$ 51.119.-	\$ 51.119.-	\$ 51.119.-
MATRIMONIO					
IGF hasta \$ 316.731.-	\$ 12.800.-	\$ 12.800.-	\$ 12.800.-	\$ 12.800.-	\$ 12.800.-
PRENATAL					
IGF hasta \$ 113.570.-	\$ 7.332.-	\$ 7.332.-	\$ 15.814.-	\$ 14.646.-	\$ 15.814.-
IGF entre \$ 113.570,01.- y \$ 166.564.-	\$ 4.945.-	\$ 6.532.-	\$ 9.786.-	\$ 13.013.-	\$ 13.013.-
IGF entre \$ 166.564,01.- y \$ 192.305.-	\$ 2.989.-	\$ 5.886.-	\$ 8.835.-	\$ 11.759.-	\$ 11.759.-
IGF entre \$ 192.305,01.- y \$ 316.731.-	\$ 1.540.-	\$ 3.016.-	\$ 4.515.-	\$ 5.975.-	\$ 5.975.-
HIJO					
IGF hasta \$ 113.570.-	\$ 7.332.-	\$ 7.332.-	\$ 15.814.-	\$ 14.646.-	\$ 15.814.-
IGF entre \$ 113.570,01.- y \$ 166.564.-	\$ 4.945.-	\$ 6.532.-	\$ 9.786.-	\$ 13.013.-	\$ 13.013.-
IGF entre \$ 166.564,01.- y \$ 192.305.-	\$ 2.989.-	\$ 5.886.-	\$ 8.835.-	\$ 11.759.-	\$ 11.759.-
IGF entre \$ 192.305,01.- y \$ 316.731.-	\$ 1.540.-	\$ 3.016.-	\$ 4.515.-	\$ 5.975.-	\$ 5.975.-
HIJO CON DISCAPACIDAD					
IGF hasta \$ 113.570.-	\$ 23.881.-	\$ 23.881.-	\$ 35.788.-	\$ 47.704.-	\$ 47.704.-
IGF entre \$ 113.570,01.- y \$ 166.564.-	\$ 16.892.-	\$ 23.035.-	\$ 34.522.-	\$ 46.015.-	\$ 46.015.-
IGF desde \$ 166.564,01.-	\$ 10.661.-	\$ 22.178.-	\$ 33.241.-	\$ 44.310.-	\$ 44.310.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
IGF hasta \$ 316.731.-	\$ 6.145.-	\$ 8.198.-	\$ 10.255.-	\$ 12.253.-	\$ 12.253.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARAHIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de IGF	\$ 6.145.-	\$ 8.198.-	\$ 10.255.-	\$ 12.253.-	\$ 12.253.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

PRESENTACION F1 – ARANCEL MES DE MAYO 2022

Atento a PV-2022-15880151-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE que trata de la entrega de la documental referida a F1 en formato PDF y LEGIBLE (los archivo debe tener todas sus páginas orientadas permitiendo una correcta lectura sin necesidad de rotación) y debidamente suscripto por la Representación Legal, correspondiente del mes de MAYO 2022.

Asimismo, la Representación Legal deberá completar el formulario digital denominado "DECLARACIÓN JURADA ARANCELES DIEGEP - MAYO 2022 CON RETROACTIVO MARZO 2022" a través del link <https://forms.gle/xiByQfpZDj27Txsh9>.

Los Servicios Educativos CON APORTE ESTATAL deberán presentar la documental (declaración jurada, recibo de aranceles, carta a las familias y copia del formulario digital), en 1 (un) archivo PDF LEGIBLE y debidamente SUSCRITO por la Representación Legal. El archivo PDF deberá llevar como nombre: F1-CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO-PERÍODO AÑO. Por ejemplo:

F1-4131JI---(número de DIEGEP)-Mayo 2022

IMPORTANTE: el archivo PDF recepcionado por cada Inspector deberá incluir la constancia del contenido del Formulario digital antes mencionado.

Las entidades deben conservar en su poder la documentación en papel, hasta que les sea requerida para regularizar el proceso habitual según lo establece la Resolución N° 34/17.

Se solicita a los Servicios Educativos que no cuenten con aporte estatal y aquellas modalidades y niveles no alcanzados por la Resolución N° 34/17 ingresen al link y efectúen la carga de los datos, de esta manera lograremos contar con información completa, oportuna y representativa específica del sector. Deberán elevar la constancia del contenido del Formulario digital al IE vía mail.

FECHA TOPE PARA EL ENVÍO DEL ARCHIVO PDF A CADA INSPECTOR: VIERNES 10 de JUNIO de 2022.

ASIGNACIONES FAMILIARES – MAYO 2022 – PROVINCIA D EBUENOS AIRES

Vigencia: desde el 1° de mayo 2022 (readecuación)

Para el pago de estas asignaciones se toma en cuenta el "Ingreso del Grupo Familiar" (IGF) que se originan en cabeza de los cónyuges y/o convivientes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1460/12 artículo 2°.

A los fines del cálculo del ingreso del grupo familiar no deberán computarse los conceptos salariales no sujetos a aportes de ley previsionales y asistenciales, como así tampoco el Sueldo Anual Complementario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 2060/04.

TOPES DE INGRESO DEL GRUPO FAMILIAR VIGENTES

- Tope Mínimo de Ingreso del Grupo Familiar \$ 7.945
- Tope Máximo de Ingreso del Grupo Familiar \$ 316.731
- Tope Máximo de cada integrante del Grupo Familiar \$ 158.366

Si un integrante del grupo familiar percibe un importe superior a ciento cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y seis (\$158.366), se excluye del cobro de asignaciones familiares al grupo familiar.

Se excluyen de estos topes las asignaciones familiares por hijos con discapacidad.

Asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial.

Vigente a partir del 1º de mayo de 2022 (readecuación)

PRESTACIÓN	LÍMITE		MONTO
	INFERIOR	SUPERIOR	
ASIGNACIÓN POR HIJO/A			
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 7.945	\$ 69.116	\$ 4.064
	\$ 69.116,01	\$ 101.376	\$ 2.378
	\$ 101.376,01	\$ 117.041	\$ 1.432
	\$ 117.041,01	\$ 316.731	\$ 733

ASIGNACIÓN POR HIJO/A CON DISCAPACIDAD	INFERIOR	SUPERIOR	MONTO
Ingreso del grupo familiar hasta:		\$ 69.116	\$ 13.253
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 69.116,01	\$ 101.376	\$ 8.148
Ingreso del grupo familiar superior a:	\$ 101.376		\$ 5.137

ASIGNACIÓN PRENATAL	INFERIOR	SUPERIOR	MONTO
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 7.945	\$ 69.116	\$ 4.064
	\$ 69.116,01	\$ 101.376	\$ 2.378
	\$ 101.376,01	\$ 117.041	\$ 1.432
	\$ 117.041,01	\$ 316.731	\$ 733

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	INFERIOR	SUPERIOR	MONTO
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 7.945	\$ 316.731	\$ 2.958

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO/A CON DISCAPACIDAD	MONTO
Sin tope de ingreso del grupo familiar	\$ 5.916

ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO	INFERIOR	SUPERIOR	MONTO
Ingreso del grupo familiar entre:	\$	\$	\$

	7.945	316.731	4.120
--	-------	---------	-------

ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN	INFERIOR	SUPERIOR	MONTO
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 7.945	\$ 316.731	\$ 24.683

ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO	INFERIOR	SUPERIOR	MONTO
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 7.945	\$ 316.731	\$ 6.172

Asignaciones familiares para los beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía.

Vigente a partir del 1º de mayo de 2022 (readecuación)

PRESTACIÓN	LÍMITE		MONTO
	INFERIOR	SUPERIOR	
ASIGNACIÓN POR HIJO/A			
Ingreso del grupo familiar hasta:		\$ 69.116	\$ 4.064
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 69.116,01	\$ 101.376	\$ 2.378
	\$ 101.376,01	\$ 117.041	\$ 1.432
	\$ 117.041,01	\$ 316.731	\$ 733

ASIGNACIÓN POR HIJO/A CON DISCAPACIDAD	INFERIOR	SUPERIOR	MONTO
Ingreso del grupo familiar hasta:		\$ 69.116	\$ 13.253
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 69.116,01	\$ 101.376	\$ 8.148
Ingreso del grupo familiar superior a:	\$ 101.376		\$ 5.137

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	SUPERIOR	MONTO
Ingreso del grupo familiar hasta:	\$ 316.731	\$ 2.958

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO/A CON DISCAPACIDAD	MONTO
Sin tope de ingreso del grupo familiar	\$ 5.916

ASIGNACIÓN POR CÓNYUGE	SUPERIOR	MONTO
------------------------	----------	-------

	R	
Ingreso del grupo familiar hasta:	\$ 316.731	\$ 976

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado: 06/06/2022